

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 188

LEY 188

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 188

ARTÍCULO 1°. Institúyese el premio Lola Mora que se entregará al artículo periodístico, programa o aviso publicitario difundido a través de cualquier medio de comunicación masiva y a la labor periodística en medios de comunicación masiva, que promuevan los derechos de la mujer, incentiven la cooperación y solidaridad entre los sexos, contribuya a la superación de los estereotipos negativos para la mujer, reivindique en general los derechos igualitarios, su cumplimiento en todos los ámbitos y la no discriminación contra la mujer.

ARTÍCULO 2°. La Dirección General de la Mujer será la autoridad de aplicación de la presente ley, determinando las bases y condiciones del premio y el número de integrantes del jurado. El premio consistirá en una estatuilla y pergaminos.

ARTÍCULO 3°. El premio será concedido anualmente por un jurado convocado ad-hoc, compuesto por personalidades cuyas conductas o valores en defensa de los derechos de la mujer justifiquen tal designación, representantes de organizaciones sociales no gubernamentales dedicadas a la temática de la mujer, representantes de la Universidad de Buenos Aires, representantes de los bloques de legisladores metropolitanos, representantes de la Dirección General de la Mujer o del organismo que en el futuro la reemplace en el ámbito ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un representante designado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires especializado en temas de género. Se invitará, asimismo, a la Organización de las Naciones Unidas a designar su representante para integrar el jurado. El primer jurado dictará su reglamento interno.

ARTÍCULO 4°. Las organizaciones sociales no gubernamentales dedicadas a la temática de la mujer participantes del jurado conformado para el otorgamiento del Premio "Lola Mora", en forma exclusiva, promoverán una mención crítica sobre el programa o comercial de radio o televisión que profundice la discriminación contra la mujer y refuerce los estereotipos negativos, que se otorgará en forma simultánea con el premio principal.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande la implementación de la presente ley deberán estar previstos, a partir del Ejercicio 2000, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad, en Gastos de la Secretaría de Promoción Social Dirección de la Mujer.



VEREDICTA LEYES

Ley 188. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).